



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-63241351- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2026-71-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y su adenda obrantes respectivamente en los documentos Nros. RE-2025-63237131-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-65743702-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **268/26.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.03.03 11:30:57 -03:00

IF-2026-53450771-APN-DNRYRT#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días de Junio de 2025 se reúnen, por el sector trabajador, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) representada en este acto por Sergio Gabriel Mildemberger, en su carácter de Secretario Nacional de Administración; Julio Andres Cuesta, en su carácter de Secretario General Seccional Patagonia y Javier Escobar, en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Patagonia, asistidos por el doctor José Luis Galván, con domicilio en la Calle Azcuénaga 1234, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el sector empleador, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), con domicilio en la calle Paraguay 1855, Panta Baja, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Eduardo Lapiduz, en su carácter de Gerente y apoderado, asistido por el Dr. Alejandro Muzzopappa, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

Artículo Primero. Ámbitos de aplicación y vigencia del Acuerdo.

- 1.1 Dentro de la normativa vigente, en el ámbito de la representación de los firmantes y en el marco de la autonomía de la negociación salarial reconocida, la que se encuentra integrada por el Secretariado Nacional y ASIMRA Patagonia en representación del sector gremial, y por AFARTE en representación del sector empresario, quienes han arribado al presente acuerdo que se aplicará exclusivamente para sus establecimientos sitios en la Provincia de Tierra del Fuego, con actividad en las ramas autopartistas y electrónica del CCT 233/94 y 253/95.
- 1.2 Este acuerdo se negocia en el marco del periodo paritario comprendido entre los meses de abril 2025 y marzo 2026, aclarando que la vigencia del presente es a partir del 1° de Abril de 2025 hasta el 31 de Agosto de 2025, ambos días inclusive.

Artículo Segundo. Incremento Remunerativo.

- 2.1 Habida cuenta de las circunstancias excepcionales y extraordinarias que se presentaron durante el proceso negocial que impidieron alcanzar un acuerdo con anterioridad, LAS PARTES acuerdan efectuar a los trabajadores representados por ASIMRA y comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, un incremento remunerativo que se pagará de acuerdo a lo previsto en el "ANEXO I – Planillas Salariales" que forma parte integrante del presente, con vigencia al 1° de abril de 2025 hasta el 31 de Agosto de 2025.
- 2.2 Se deja constancia que en el incremento previsto para el mes de Abril de 2025 obrante en el Anexo I antes mencionado, se incluye el desfasaje entre la evolución del costo de vida y los incrementos acumulados en el periodo paritario anterior.
- 2.3 Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de septiembre de 2025, la obrante en el ANEXO II antes mencionado, para las categorías allí consignadas.



SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.

Julio Cuesta
SEC. General
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A.

Javier Escobar
SEC. Adjunto
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A.

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
1° 23° 11' 00" S - 68° 42' 00" W
1° 10' 00" S - 68° 42' 00" W
1° 10' 00" S - 68° 42' 00" W

Alejandro Muzzopappa
ABOGADO
1° 23° 11' 00" S - 68° 42' 00" W
1° 10' 00" S - 68° 42' 00" W
1° 10' 00" S - 68° 42' 00" W

Eduardo Lapiduz
GERENTE Y APODERADO
1° 23° 11' 00" S - 68° 42' 00" W
1° 10' 00" S - 68° 42' 00" W
1° 10' 00" S - 68° 42' 00" W

Artículo Tercero. Gratificación Extraordinaria No Remunerativa.

- 3.1 Las Partes acuerdan que las empresas representadas por AFARTE con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) de los CCT 233/94 y 253/95, pagarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, las sumas obrantes en el "ANEXO III – Gratificación Extraordinaria No Remunerativa" que forma parte integrante del presente.
- 3.2 Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas homologado que fuera el presente junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO III antes mencionado. Para los meses de abril y mayo cuyas liquidaciones ya fueron realizadas, se abonarán junto a los haberes correspondientes al mes de junio de 2025 en caso de haber sido homologado previamente o dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la homologación. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de abril (o el mes correspondiente mayo, junio, julio y agosto) acuerdo Junio 2025", en forma completa o abreviada.
- El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos.
- 3.3 Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA y el aporte solidario de los trabajadores no afiliados, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y (ii) un aporte solidario a cargo de todos los trabajadores comprendidos en los CCTNo 233/94, 253/95, y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social de OSSIMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSSIMRA en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical y mediante la boleta publicada en su página web www.asimra.org.ar).


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


Julio Cuesta
SEC. General
Seco. Patagonia
A.S.I.M.R.A.


Javier Escobar
SEC. Adjunto
Seco. Patagonia
A.S.I.M.R.A.


JOSE LUIS DACÁHN
abogado
PROF. 111.111.111
TRABAJA EN LA CABA
EN LOS EMPLEOS DEL P.E.O.


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF



IF-2026-53450771-APN-DNRYRT#MCH

Artículo Cuarto. Aplicación Acuerdo Paritario Nacional.

- 4.1 En el ámbito de aplicación previsto en el párrafo 1.1 del Artículo Primero del presente Acta Acuerdo, LAS PARTES acuerdan que se aplicarán de forma automática los acuerdos paritarios que se suscriban en el nivel de actividad de las ramas autopartistas y electrónica en los CCT 233/94 y 253/95 para el periodo Abril a Agosto 2025, ambos inclusive (en adelante LA PARITARIA NACIONAL), siempre que los mismos fueran superadores respecto de lo aquí acordado.
- 4.2 A los efectos pactados en el párrafo 4.1 que antecede, LAS PARTES dejan constancia que:
- a) La aplicación de LA PARITARIA NACIONAL comprenderá, exclusivamente, a los incrementos, sean remunerativos o no, fijos o porcentuales, correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de Abril de 2025 y el 31 de Agosto de 2025 ambos inclusive, así como la eventual determinación de la base de cálculo para el periodo Septiembre 2025.
 - b) Las Empresas eventualmente aplicarán los incrementos previstos en LA PARITARIA NACIONAL antes mencionados desde la fecha en la cual se hubiese pactado su entrada en vigencia, de forma automática y sin que sea necesario la suscripción de un nuevo acuerdo entre LAS PARTES.
 - c) Una vez que sean conocidos los alcances de LA PARITARIA NACIONAL, LAS PARTES eventualmente confeccionarán las nuevas escalas salariales correspondientes al "Anexo I - Planillas Salariales", las que reemplazarán y sustituirán a las pactadas en el Artículo Segundo del presente acuerdo.

Artículo Quinto. Disposiciones Finales.

- 5.1 LAS PARTES expresan su decisión y compromiso de mantener los canales de diálogo que sean necesarios a los fines de buscar soluciones y tratamiento constructivo para todas aquellas cuestiones que puedan presentarse durante la vigencia del presente acuerdo, relacionadas con el contenido del mismo, evitando cualquier medida de acción directa que, de cualquier forma, pueda alterar o interrumpir el normal desarrollo de las tareas en los establecimientos.
- 5.2 Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.
- 5.3 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad de aplicación en los términos de la Ley 14.250.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


Julio Cuesta
SEC. General
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A.


Javier Espinosa
SEC. Adjunto
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A.


JOSÉ LUIS GAVÁN
4025049
P° 6139-111 P° AGO.
P° 33233 P° 34 CARL.
P° 100 P° 100 100


Alejandro Muzzopappa
Abogado



IF-2026-53450771-APN-DNRYRT#MCH

ADENDA DE ACUERDO PARITARIO VINCULADO AL RE-2025-63237131-

APN-DGDTEYSS#MCH.

REF: EXPEDIENTE: EX-2025-63241351- -APN-DGDTEYSS#MCH

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días de Junio de 2025 se reúnen, por el sector trabajador, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) representada en este acto por Sergio Gabriel Mildemberger, en su carácter de Secretario Nacional de Administración; Julio Andrés Cuesta, en su carácter de Secretario General Seccional Patagonia y Javier Escobar, en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Patagonia, asistidos por el doctor José Luis Galván, con domicilio en la Calle Azcuénaga 1234, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por el sector empleador, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE), con domicilio en la calle Paraguay 1855, Panta Baja, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Eduardo Lapiduz, en su carácter de Gerente y apoderado, asistido por el Dr. Alejandro Muzzopappa, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes ACUERDAN:

1. Con fecha 11 de Junio de 2025 LAS PARTES celebraron un acuerdo paritario en el expediente de referencia, el cual fue vinculado al EX-2025-63241351- -APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-63237131-APN-DGDTEYSS#MCH.
2. Que en Artículo Tercero del mencionado acuerdo las partes convinieron lo siguiente: *“3.1 Las Partes acuerdan que las empresas representadas por AFARTE con actividad en las ramas 4 (autopartistas) y 8 (electrónica) de los CCT 233/94 y 253/95, pagarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, las sumas obrantes en el “ANEXO III – Gratificación Extraordinaria No Remunerativa” que forma parte integrante del presente.”.-*
3. Que LAS PARTES acuerdan modificar y reemplazar el monto obrante en dicho “ANEXO III - Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”, en los términos y


Ing. Eduardo Lapiduz
Gerente
AFARTE

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A


Julio Cuesta
SEC. General
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A


Javier Escobar
SEC. Adjunto
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 123 P.A.C.F.
T° XXXX F° 34 C.A.B.I.
T° 107 F° 705 MAT. FED.

IF-2026-53450771-APN-DNRYRT#MCH

condiciones que se detallan en el “Anexo III – Modificación y Reemplazo de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”, que se adjunta al presente, y forma parte integrante del mismo.

En consecuencia, el “ANEXO III – Gratificación Extraordinaria No Remunerativa” vinculado al RE-2025-63237131-APN-DGDTEYSS#MCH queda sin efecto conforme lo aquí convenido, y en su reemplazo, resulta válido y vigente el “Anexo III – Modificación y Reemplazo de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa” que se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

4. A excepción de lo previsto en el punto 3.- que antecede, las partes ratifican en su totalidad las cláusulas, artículos, pautas y alcances del acuerdo paritario incorporado en el expediente de referencia, que fuera vinculado al EX-2025-63241351- -APN-DGDTEYSS#MCH, RE-2025-63237131-APN-DGDTEYSS#MCH.



Ing. Eduardo Lapitiz
Gerente
AFARTE

5. LAS PARTES presentarán el presente acuerdo ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitarán su homologación por parte de la autoridad de aplicación.



Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman 4 (cuatro) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.



SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A



Julio Cuesta
SEC. General
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A



Javier Escobar
SEC. Adjunto
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A



JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 120 CPACF
T° 1000X F° 34 C.A.S.J.
T° 107 F° 702 MAT. FED.

Anexo III

Modificación y Reemplazo de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa

ABRIL	\$ 86.100
MAYO	\$ 86.100
JUNIO	\$ 86.100
JULIO	\$ 86.100
AGOSTO	\$ 86.100


SERGIO G. MILDEMBERGER
Secretario Nacional de Administración
A.S.I.M.R.A.


Julio Cuesta
SEC. General
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A.


Javier Escobar
SEC. Adjunto
Secc. Patagonia
A.S.I.M.R.A.


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63.11° 110 J° A.C.F.
T° 00001 F° 14-04-01
T° 100 F° 05 MAR. FED.


Ing. Eduardo Lapidiz
Gerente
AF-ARTE


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2026-53450771-APN-DNRYRT#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Mayo de 2026

Referencia: DI-2026-71-APN-DNRYRT#MCH - ACU 268/26.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.29 13:14:00 -03:00

Agustina Valeria Ojeda
Asesora Administrativa
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Capital Humano

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.05.29 13:14:02 -03:00